



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO CC N°43.669.849
Demandado:	JUAN MANUEL GONZALEZ LOPEZ CC N°71.384.679
Radicado:	05001-40-03-014- 2022-01249-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO:	N°607

Toda vez que el documento **-Letra-** aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO** con **CC N°43.669.849** en contra de **JUAN MANUEL GONZALEZ LOPEZ** con **CC N°71.384.679**, por los siguientes conceptos:

-Letra de cambio sin número de fecha 01 de agosto de 2021

Por concepto de **capital** la suma de **\$3.000.000** más los **intereses moratorios** causados desde **01 de febrero de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez

(10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación, o conforme el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, según corresponda.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante que es su deber conservar y custodiar el original del documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el Juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518da992a4f7955cbe0d2392e118978ca6d6f03082dacfa483856a22439d1251**

Documento generado en 23/05/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>